

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EL RECAUDO DE CARTERA DE IDECESAR CORRESPONDIENTE A CONVENIO 325, CONVENIO TURISMO, RECURSOS PROPIOS RIEGO, CORFIMUJER Y CARTERA DEJADA DE CANCELAR POR CORFIMUJER AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR, SEGÚN ANEXO 1.

DURACION: DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS.

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **GREIS ESTHER ROMERIN BARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.045.668.441 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos de fecha veinte (20) de febrero de 2017, suscrita por la Jefe de crédito y cartera de IDECESAR, se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. **2)** Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta en que Corfimujer y algunos beneficiarios de créditos, tienen recursos pendientes a favor de IDECESAR, por lo que se requiere contratar los servicios de un profesional del derecho, que se encargue de la culminación del cobro y recaudo de la cartera de IDECESAR, correspondientes a Convenio 325, Convenio Turismo, Recursos Propios Riego,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

Corfimujer y cartera dejada de cancelar por Corfimujer a IDECESAR, según anexo 1. **3)** Que el Gerente de IDECESAR, certificó que una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para el recaudo de cartera de IDECESAR, correspondiente a Convenio 325, Convenio Turismo, Recursos Propios Riego, Corfimujer y cartera dejada de cancelar por Corfimujer a IDECESAR. **4)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que el **CONTRATISTA**, previa verificación de su hoja de vida y experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, por la entidad. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EL RECAUDO DE CARTERA DE IDECESAR, CORRESPONDIENTE A CONVENIO 325, CONVENIO TURISMO, RECURSOS PROPIOS RIEGO, CORFIMUJER Y CARTERA DEJADA DE CANCELAR POR CORFIMUJER A IDECESAR, SEGÚN ANEXO 1. PARAGRAFO:** El objeto del presente Contrato comprende la celebración de acuerdos de pago y demás actividades inherentes al cobro, recuperación y normalización de cartera morosa a favor de IDECESAR. Los recaudos deberán ser consignados o girados a la cuenta bancaria que para tal fin destine IDECESAR. El **CONTRATISTA** no podrá recibir directamente de los deudores dineros para ser abonados en sus cuentas bancarias, salvo los dineros correspondientes a sus honorarios, los cuales deben ser consignados o cancelados por el deudor al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** La cuantía del presente Contrato es indeterminada al momento de la firma, pero determinable por el valor de las eventuales recuperaciones de cartera vencida, es decir, el valor de los honorarios profesionales estará sujeto al recaudo efectivo de cartera, el cual estará a cargo del deudor o codeudor del crédito o demandado. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Los honorarios que obtendrá el **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato serán pagados única y totalmente por el deudor, de acuerdo con el siguiente porcentaje: En la etapa jurídica: la remuneración será del veinte por ciento (20%) máximo sobre el valor efectivamente recaudado (capital más intereses). El pago estará a cargo del deudor siempre y cuando las circunstancias en cada caso particular permitan que este lo realice directamente al contratista. En caso, en el que el deudor consigne directamente los honorarios del abogado a IDECESAR, la entidad procederá a reembolsar a la **CONTRATISTA** previa presentación de cuenta de cobro. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán a favor de IDECESAR, las costas judiciales. Igualmente lo serán las agencias en derecho que se reconozcan en los respectivos procesos, siempre y cuando el deudor cancele al **CONTRATISTA** los honorarios, de lo contrario estos serán a favor del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

CONTRATISTA recibirá de parte del deudor el valor de los recursos recaudados por concepto de capital e intereses de las obligaciones, sólo se le autoriza recibir el porcentaje correspondiente a pago de honorarios en cada caso. IDECESAR, dispondrá de una cuenta para el depósito y pago de la cartera recuperada, producto del trabajo ejecutado por el CONTRATISTA y correspondiente al pago de capital e intereses por parte del deudor. **CLAUSULA CUARTA.-GASTOS PROCESALES:** IDECESAR soportará los gastos propios del proceso como publicaciones, derechos de secretaria, diligencias de secuestro, honorarios de peritos y secuestres, desarchives, etc., y por lo tanto le serán reconocidos y pagados al Contratista, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro acompañada de los soportes correspondientes y autorización por parte del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- HONORARIOS A CARGO DEL DEUDOR:** Todo pago por concepto de honorarios estipulados en el presente Contrato, se causará sobre las sumas efectivamente recaudadas que se apliquen contablemente a capital e intereses, y en todo caso serán a cargo del deudor. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSTITUCION DE PODERES:** El CONTRATISTA no podrá realizar sustitución de poderes salvo que medie autorización expresa por parte de IDECESAR. **CLAUSULA SEPTIMA.- RENUNCIA A PODERES:** En caso de renuncia por parte del CONTRATISTA del poder conferido, no habrá lugar al pago de honorarios, a menos que haya mutuo acuerdo al respecto entre IDECESAR y el CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA.- SUSPENSION DEL PROCESO:** El CONTRATISTA no podrá solicitar al Despacho Judicial respectivo la suspensión de un proceso sin que medie autorización o solicitud escrita por parte de la gerencia de IDECESAR, previo visto bueno del Supervisor designado. **CLAUSULA NOVENA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", en el municipio de Valledupar (Cesar), para efectos de los procesos judiciales estos se prestaran en el domicilio del demandado, en todo el territorio nacional. **CLÁUSULA DECIMA.- DURACION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato será de DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución podrá superar o exceder el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con **IDECESAR** a: **1)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **2)** Realizar el cobro de cartera de acuerdo al Anexo No. 1 LISTADO DE PROCESOS, conforme a las disposiciones legales vigentes. **3)** Resolver las consultas atinentes al objeto del contrato que se le realicen por parte del Instituto con la mayor celeridad posible. **4)** Presentar al supervisor, cada TRES (3) MESES un informe general de los respectivos procesos judiciales, detallando su estado y las actuaciones adelantadas por el CONTRATISTA. **5)** Prestar sus servicios jurídicos para la representación judicial del Instituto. **6)** Crear el respectivo expediente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

judicial, por cada uno de los deudores, organizando y foliando cada uno de los títulos valores existentes y toda documentación allegada por el deudor para la aprobación del crédito y demás documentos, llevando un control del citado expediente garantizando que toda la documentación que se allegue referente a cada deudor obre en el respectivo expediente. **7)** Establecer comunicación permanente con los deudores por concepto de créditos, requiriendo el pago y ofreciendo las alternativas permitidas para sanear las deudas. **8)** Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos de cobro persuasivo. **9)** realizar las gestiones y labores tendientes a establecer la existencia de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad de los deudores y codeudores, con el fin de analizar la viabilidad de ejecutar medidas cautelares. **10)** Presentar informe mensual de las solicitudes de suscripción de acuerdo de pago por parte de los deudores y/o codeudores por concepto de crédito, así como una relación de los pagos efectuados y reportados por los deudores. **11)** realizar la suscripción del acuerdo de pago con los deudores y codeudores y reportarlas al supervisor del presente contrato. **12)** Hacer el seguimiento respectivo del acuerdo de pago suscrito y dar a conocer a IDECESAR, la situación de cumplimiento del mismo. **13)** informar el incumplimiento de los acuerdos de forma oportuna. **14)** Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. **15)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y entramientos que pudiera presentarse. **16)** No divulgar ante terceros los datos e informaciones que son propiedad y uso exclusivo de IDECESAR. **17)** Indicar al deudor que los recursos recaudados por concepto de capital e intereses deberán ser depositados o cancelados en una cuenta exclusiva a nombre de IDECESAR, por ninguna circunstancia EL CONTRATISTA recibirá pago en efectivo o especie, por concepto de pago de capital o interés. **18)** Recibir del deudor o codeudor solo el pago de honorarios establecido en el presente contrato, es causal de terminación unilateral, recibir por parte del CONTRATISTA, pago en dinero o especie de lo que corresponde a IDECESAR, por concepto de la cartera cobrada. **19)** Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR: A su vez, IDECESAR, tendrá entre otras, las siguientes: **1)** Entregar poder especial al contratista para la gestión del presente Contrato. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Entregar los títulos valores y documentos que permitan al contratista hacer exigible la obligación que se va a cobrar jurídicamente. **4)** Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. **5)** Ejercer la Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del Contrato, a través del supervisor designado para ello. **6)** Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **7)** Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

parafiscales cuando a ello haya lugar. 8) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA:** Teniendo en cuenta las actividades y obligaciones establecidas, la forma de pago y lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, **NO se exigirá** la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- NO IMPUTACION PRESUPUESTAL:** IDECESAR NO cancelará valor alguno al contratista por concepto de honorarios o gastos de representación, por tanto no se afecta el presupuesto de la Entidad y no existe imputación presupuestal para el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** IDECESAR, inicialmente asumirá los gastos correspondientes a gastos de viajes y costas procesales, las cuales posteriormente serán liquidadas en el proceso judicial que se adelante en contra del deudor del crédito, para lo cual se deberá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso, con los correspondientes soportes, previa autorización del supervisor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** IDECESAR soportará los gastos propios del proceso como publicaciones, derechos de secretaria, diligencias de secuestro, honorarios de peritos y secuestres, desarchives, etc., y por lo tanto le serán reconocidos y pagados al Contratista, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro acompañada de los soportes correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISION:** La supervisión el presente contrato, será ejercida por el Profesional Universitario de la Oficina de Crédito y Cartera adscrita a la Gerencia de IDECESAR, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6)** Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. **7)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8)** Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. **9)** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **10)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

durante la ejecución del contrato. **11)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS:** Conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA:** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 19 del 2012, el cual señala *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.”* Por tanto la misma no procederá y se entenderá a



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

PAZ y SALVO con la certificación expedida por el supervisor en la que conste el cumplimiento de sus actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente Contrato se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y párrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por

el Decreto 723 de 2013, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el **CONTRATISTA**

deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a

IDECESAR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3º del

artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** EL

CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampillas, en los términos asignados de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que

se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley colombiana. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es indeterminado pero

determinable, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza No. 066 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, su

Régimen procedimental y sancionatorio y se dictan otras disposiciones", la tarifa para el pago de los impuestos de que trata la presente cláusula, se aplicará por cada abono en

cuenta que se haga a favor del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del

Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para

IDECESAR, a la Calle 28 No. 6 A -15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, Teléfono: 5726950; para el **CONTRATISTA**, Carrera 6B No. 33B-53 de la ciudad de

Barranquilla, Teléfonos: 3173137934-3346582. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a **IDECESAR**. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios previos **b)** Hoja de vida del Contratista

y demás documentos legales. **c)** Anexo 1. **d)** Los demás documentos que suscriban las partes.



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los

OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR

GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez 
Profesional Especializado Oficina Jurídica



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

ANEXO 1

CONVENIO 325- CORFIMUJER				
Nombre Demandado	Ciudad	Juzgado de conocimiento	Radicado o No Expediente	No Pagaré
ALEJANDRO MANUEL SANCHEZ ESPITIA	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	044/13	197
JUAN CARLOS VEGA PACHECO	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	723/13	228
JOSE OSPINA DUQUE	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	804/13	3
EDWIN MULLO YUQUILEMA	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	900/13	263
WILMAN RANGEL LIMA	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	974/13	265
EDGAR MOJICA TORRES	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	1122/13	276
LUIS BELTRAN SILVA FERNANDEZ	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	Sin Rad asig	198
DAIRO FONTALVO DIAZ	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	949/ 15	435 CO
FANNY DIAZ BONILLA	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	944/ 15	070 CO
RAFAEL DAZA MAESTRE	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	945/ 15	417CO
NANCI AVILA DE DUARTE	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	946/ 15	17CO
IGNACIO JIMENEZ CASTRO	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	947/ 15	61CO
CELYS CASTILLA ARGOTE	VALLEDUPAR	1ero civil M/pal	948/ 15	272CO
ANTONIO CERVANTES RAMIREZ	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	1708/12	93
JUAN PEREZ CEBALLOS	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	531/13	58
CARLOS CESAR ANGARITA	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	535/13	115
BLANCA ALFARO AGUDELO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	537/13	83
EDGAR VANEGAS POLO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	598/13	215
JORGE ESCOBAR GALINDO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	599/13	303
GONZALO FESTER ALVIS	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	728/13	306
MAYRA FIGUEROA CASTRO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	729 /2013	156
SIRLEY PALMEZANO QUINTERO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	791 /2013	50
RICARDO PALOMINO OVIEDO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	962 /2013	19
ALFREDO DE AGUAS VILLAREAL	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	1049/ 13	10
FANNY OLIVELLA	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	284 / 14	270



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

YAJAIRA BARROS MORALES	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	980/ 15	387CO
LINDSAY RIOS PEDRAZA	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	979/ 15	126CO
MARTA MIRIAM ROMERO	VALLEDUPAR	2do Civil M/pal	978/ 15	249CO
YONELIS ROMERO MARTINEZ	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	583/13	142
EDINSON SUAREZ ALMENAREZ	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	803 /13	42
OSIRIS CORDOBA MIELES	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	1029/ 13	94
JORGE LUIS VELAIDEZ ROJAS	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	875 /13	100
YAZMIN ORTIZ RADA	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	856/ 13	181
JOSE GUERRA ISEDA	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	881/ 13	120
EMIRO MAESTRE OSPINO	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	1114/ 13	203
YANERIS PIÑERES ARIZA	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	938/ 15	7CO
MARGARITA ROSADO NIETO	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	940/ 15	6CO
EMIRO BEJARANO MARTINEZ	VALLEDUPAR	4to Civil M/pal	939/ 15	339CO
ADILSIA QUINTERO CANTILLO	VALLEDUPAR	5to Civil M/pal	472/ 15	127CO
CARMEN LAGO MENDOZA	VALLEDUPAR	6to Civil M/pal	1157/ 15	81CO
GLADYS VELASQUEZ DE REYNOSO	VALLEDUPAR	6to Civil M/pal	1155/ 15	37CO
LORQUIS CHARRY RODRIGUEZ	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	496/13	38
MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	495/13	143
CESAR ALMARIO SANCHEZ	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	494/13	258
LUIS ALFREDO MERLANO PEREZ	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	493/13	159
DIOGENES RIVERA PADILLA	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	958/ 15	119CO
RAMONA RUIZ SUAREZ	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	959/ 15	175CO
WILFRIDO PEREZ SANABRIA	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	957/ 15	113CO
KATERINE REY MOLINARES	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	955/ 15	378CO
GRIMANDO VIZCAINO BOLAÑO	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	956/ 15	220CO
SURY SOTO BONILLA	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	954/ 15	324CO
JOSE OLANO GUILLEN	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	513/13	72
REINEL MANZANO PORTILLO	VALLEDUPAR	7mo Civil M/pal	702/13	15
NIRIS FUENTES DE FUENTES	VALLEDUPAR	7to Civil M/pal	577/13	190
HORTENCIA MORENO DE MORENO	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	503/ 13	105
ADA LUZ ALFARO AGUDELO	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	504/ 13	175
ROSARIO SOLIS	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	500/ 13	6



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

JOHANA CALDERON RODRIGUEZ	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	568/13	39
MABERITH ARROYAVE MEJIA	VALLEDUPAR	6to Civil M/pal	567/13	223
NANCY PAYARES YANCE	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	700/13	220
FELIX GUERRERO FERRER	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	982/ 158	404CO
ANYELA CARRILLO GUTIERREZ	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	983/ 15	90CO
MARIA VIDAL PISCIOTTI	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	985/ 15	114CO
RAFAEL MARTINEZ PEREZ	VALLEDUPAR	8vo Civil M/pal	984/ 15	63CO
RAFAEL EDUARDO ALMENARES PEREZ	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	134/12	140
MADELEINE DAIRA BARRERA BROCHEL	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	135/12	289
MAURICIO ANDRES PUENTE SEPULVEDA	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	203/12	248
ALEX ALBERTO GODOY RAMIREZ	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	205/12	111
MARTA CECILIA CUELLO	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	207/12	253
MARIA FELICIA MARTINEZ HERRERA	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	208/12	264
ALEX NICOLL MERCADO CAÑAS	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	210/12	261
RAFAEL ANTONIO CAMACHO LOPEZ	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	200/13	302
NESTOR CARLOS DE LA CRUZ ROA	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	201/13	252
YELCIL PEREZ SANCHEZ	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	247/13	148
JHON JAMES GIRALDO	CODAZZI	1ERO Promiscuo M/pal	305/13	265
LUZMERIS GONZALEZ CANTILLO	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	095/12	172
OMaida NERIDA ALVARADO RICAURTE	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	096/12	174
NELSON GEOVANY RUIZ LOZANO	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	097/12	226
CARLOS JULIO FLOREZ BOLAÑO	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	098/12	221
JANER ALBERTO NIETO BABILONIA	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	156/12	309
WILSON MIGUEL SANTA BROCHERO	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	158/12	284
JUAN PABLO MARSHALL ARAUJO	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	160/12	194
ALVARO ALEXANDER VILLAREAL AVILA	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	161/12	291
OMAR HERNAN GOMEZ MARTINEZ	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	162/12	107
CELENIA GUTIERREZ GOMEZ	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	164/12	230
LILIANA GONZALEZ VILLAZON	CODAZZI	2DO Promiscuo M/pal	096/ 14	141



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

MARTIN ORTIZ DE AVILA	AGUACHICA	PROMISCOUO	637/13	68
LIGIA MARGARITA LOPEZ VENERA	AGUACHICA	PROMISCOUO	636/13	128
EDGAR QUINTERO PADILLA	AGUACHICA	PROMISCOUO	635/13	310
CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FERNANDEZ	AGUACHICA	PROMISCOUO	638/13	125
JUAN CARLOS CARRASCAL FRANCO	AGUACHICA	PROMISCOUO	639/13	290
OSWALDO MESTRE BAHAMON	PUEBLO BELLO	PROMISCOUO	026/13	106
MARIA D. BARON QUINTERO	PUEBLO BELLO	PROMISCOUO	027/13	196
CAMPO ELIAS RANGEL CLAVIJO	PUEBLO BELLO	PROMISCOUO	028/13	246
LUZ ELENA GALLO NAVARRO	PUEBLO BELLO	PROMISCOUO	029/13	217
JUAN CARLOS TABORDA PINTO	MANAURE	PROMISCOUO	047/13	231
DIGNERIZ TARAZONA	MANAURE	PROMISCOUO	048/13	308
FARID ARZUAGA NASSER	SAN DIEGO	Promiscuo M/pal	058/13	27
RAFAEL VILLAMIZAR FARELO	EL PASO	Promiscuo M/pal	240/13	278
VANEGAS OCHOA EMILSE	CHIMICHAGUA	Promiscuo M/pal	126/13	237
LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ	CHIMICHAGUA	Promiscuo M/pal	129/ 13	56
CARMEN ELENA RIVERA	CHIMICHAGUA	Promiscuo M/pal	125/13	150
PAOLA OLIVEROS GARRIDO	ASTREA	Promiscuo M/pal	087/13	63
ADONILSO BARRANCO DE LA CRUZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	108/13	250
DILIO JOSE TOVAR PEREZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	092/13	64
IRIS RANGEL MEJIA	ASTREA	Promiscuo M/pal	090/13	89
PABLO POSADA PACHECO	ASTREA	Promiscuo M/pal	089/13	124
CIELO REYES HERNANDEZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	106/13	316
JOSE REYES HERNANDEZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	085/13	78
LUIS BOLAÑO ORTIZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	097/13	22
JORGE PERALTA VELASQUEZ	ASTREA	Promiscuo M/pal	098/13	152
MARIA CARCAMO PUELLO	ASTREA	Promiscuo M/pal	096/13	182
CRISPULO ROCHA GOMEZ	SAN ALBERTO	Promiscuo M/pal	131/13	318
WILFRED PALLARES RANGEL	CHIRIGUANA	Promiscuo M/pal	084/12	79
ALEXANDER FRANCO CABARCAS	BOSCONIA	Promiscuo M/pal	315/15	249
CRISTIAN AGUILAR PAVA	TAMALAMEQUE	Promiscuo M/pal	132/ 13	158
TILCIA PINEDA RIOS	LA JAGUA	Promiscuo M/pal	064/ 14	07ASOC



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

CONVENIO TURISMO				
Nombre Demandado	Ciudad	Juzgado de conocimiento	Radicado o No Expediente	No Pagaré
GABRIEL JAVIER QUINTERO	VALLEDUPAR	2DO CIVIL VALLEDUPAR	913/13	5
CARMEN ELISA MARQUEZ	VALLEDUPAR	7MO CIVIL VALLEDUPAR	869/13	1
INDIRA MENDIOLA MONTERO	VALLEDUPAR	4TO CIVIL VALLEDUPAR	974/13	2
AGUSTIN PIÑERES AREVALO	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	004/14	8
ELIZABETH REALES SOTO	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	130/13	10
ADRI PERANTO IGUARAN	MANAURE	MANAURE	064/2013	14
ALEXANDRA PINEDA ORTIZ	AGUACHICA	AGUACHICA	800/13	23
TORCOROMA NAVARRO SANCHEZ	AGUACHICA	AGUACHICA	264/ 14	3

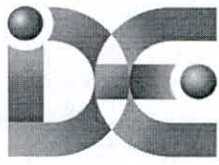
RECURSOS PROPIOS -RIEGO				
Nombre Demandado	Ciudad	Juzgado de conocimiento	Radicado o No Expediente	No Pagaré
TERESA CAÑA	SAN DIEGO	Promiscuo de San Diego	027/14	5
YAQUELINE ARZUAGA PINEDO	SAN DIEGO	Promiscuo de San Diego	024/14	6
ARMANDO FCO CALDERON GUERRA	SAN DIEGO	Promiscuo de San Diego	026/14	9
WALTER ARZUAGA NACER	SAN DIEGO	Promiscuo de San Diego	029/14	11
MIRNA SANCHEZ MARTELO	ASTREA	Promiscuo de Astrea	038/14	1
GERARDO DOMINGO ORELLANO PEREZ	CHIMICHAGUA	Promiscuo de Chimichagua	057/14	8
JACINTO MEDINA SUAREZ	VALLEDUPAR	6° Civil Municipal	365/2014	2

CORFIMUJER				
Nombre Demandado	Ciudad	Juzgado de conocimiento	Radicado o No Expediente	No Pagaré
JUAN AHUMADA OCHOA	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	703-2016	21
NUBIA MONTERO MAESTRE	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	704-16	68

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

MARGARITA ROSADO NIETO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	712-16	6
JAIME JOSE DAZA	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	713-16	34
ARMANDO MOLINA SARMIENTO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	716-16	8
ZADIG SORACA ALVARADO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	724-16	58
XENAYDA CHOLES REGALADO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	730-16	83
YENI MIELES DAZA	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	731-16	20
JUAN CARRILLO CARRILLO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	798-16	88
YOMARA GUERRA	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1049-16	180
REYNALDO ROSADO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1052-16	49
ANDY J. TAPIA	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1053-16	48
BELKYS MARIA PINTO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1054-16	56
CRISTINO CUELLAR	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1055-16	77
LUZ MARIELA FRANCO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1056-16	54
INDIRA JIMENEZ	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1332-16	216
DIANA CARVAJAL	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1136-16	107
JOSE GUERRERO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1335-16	263
ALCIDES MARTINEZ	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1334-16	253
JAIRO SANCHEZ	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1333-16	255
ALCIDES MORON	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1425-2016	46
SOCORRO AGAMEZ ROSARIO	VALLEDUPAR	1 PEQ CAUSAS	1427-16	92
EDEL MARY OVIEDO	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1018-16	55
EDILBERTO HERRERA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1019-16	73
GLINYS GUERRA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1021-16	181
RUBIS ROMERO	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1022-16	145
EDGAR ZAPATA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1023-16	50
MARLETH GARCIA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1024-16	179
ARMANDO CASTILLA MAYA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1102-16	23
JORGE CANTILLO	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1300-16	134
CARLOS VILLAMIZAR	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1301-16	125
MARIA JOSE VIDES	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1302-16	209
JUAN GUTIERREZ	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1303-16	312
JOHANA ERLIN VIDES	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	1304-16	215



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 13 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

STEFFANY ALTAMIRANDA MOLINA	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	Sin radicado asignado	111
SOCORRO AGAMEZ ROSARIO	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	Sin radicado asignado	92
INELU TAPIAS JIMENEZ	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	Sin radicado asignado	11
VIVIANA VILLA JULIO	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	Sin radicado asignado	82
JUAN RODRIGUEZ PULGARIN	VALLEDUPAR	2 PEQ CAUSAS	Sin radicado asignado	85

Demandante	Demandado	Despacho Judicial	Radicado o No. Expediente
IDECESAR	UT CORFIMUJER	4to Administrativo de Valledupar	263-2014
IDECESAR	CORFIMUJER	6to Administrativo de Valledupar	Sin radicado asignado (recién presentada)